



Señor

**JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Popayán Cauca

Correo: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia:

Radiación	<b>19001418900120200017700</b>
Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Demandante	<b>WILSON ALEJANDRO BOLAÑOS MARTINEZ</b>
Demandado	<b>SARA RUTH QUIRA MAZABUEL</b>
Actuación	<b>SOLICITUD DE PERDIDA DE INTERESES</b>

**FRANCISCO RIVERA ROJAS**, mayor de edad, identificado con C.C No.- 76.296.100, abogado titulado, con T.P No.- 93.666 del C.S de la J, litigando en nombre de **SARA RUTH QUIRA MAZABUEL**, mayor de edad, identificada con C.C No. 34.329.468, ante su despacho, con toda atención y respeto me permito proponer **SOLICITUD DE PERDIDA DE INTERESES** frente a la demanda ejecutiva de la referencia, **cuyo traslado de la misma se produjo desde el correo electrónico del despacho < [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) > al del suscrito abogado < [contacto@riverarojasabogado.com](mailto:contacto@riverarojasabogado.com)> el lunes 27 de septiembre a las 11:40.** A lo anterior procedo en los siguientes términos:

**1.- LOS FUNDAMENTOS**

**1.1.-** El artículo 425 del C.G.P, establece entre otras, la perdida de intereses. Dice la norma,

**ARTÍCULO 425. REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES; REDUCCIÓN DE LA PENA, HIPOTECA O PRENDA, Y FIJACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO PARA EL PAGO EN PESOS DE OBLIGACIONES EN La MONEDA EXTRANJERA.** Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda\*, y la fijación de

la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.

**1.2.-** De acuerdo con lo que señala la norma, dentro del término para proponer excepciones, el ejecutado podrá pedir, entre otras posibilidades, la pérdida de intereses.

**1.3.-** La sanción de pérdida de interés se encuentra estipulada en el Código del Comercio en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 884. <LÍMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>.** <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá **todos** los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

**1.4.-** De acuerdo con la normatividad citada, se tiene que para que sea procedente la pérdida de todos los intereses, deben concurrir los siguientes requisitos:

**a.-** Que se trate de una obligación mercantil o comercial.

**b.-** Que los intereses, sea por concepto de plazo o de la mora, estén expresamente pactados en el título ejecutivo.

**c.-** Que estos intereses excedan el límite señalado en la ley o por la autoridad monetaria.

**1.5.-** Si pasamos revista al caso que nos ocupa, pronto se advierte que se reúnen con suficiencia los requisitos para que opere en el sub lite la pérdida de todos los intereses para el acreedor.

Sin duda, la que es objeto de recaudo ejecutivo, tiene el carácter de obligación comercial o mercantil.

Que los intereses quedaron pactados expresamente en el pagare al **módico 5%**, mismos que exceden el límite señalado en la ley. Y no solamente se pactaron, sino que se descontó por anticipado los que correspondían al primer periodo, pues, tal como así parece en el texto del documento base del recaudo ejecutivo, a la deudora PATRICIA GARCES LEMOS, solo se le entregaron \$14.250.000, en cambio del valor del crédito que según el pagaré fue de \$15.000.000.

### **3.- PETICION**

Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que acaban de plantearse, solicito al despacho **declarar que el ejecutante ha perdido todos los intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia**, disponiendo que tal decisión se tenga en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

### **4.- NOTIFICACIONES**

Me permito reiterar al despacho el canal digital para notificaciones a la parte demandada y al suscrito abogado:

Correo electrónico: **[contacto@riverarojasabogado.com](mailto:contacto@riverarojasabogado.com)**

Cordialmente,



**FRANCISO RIVERA ROJAS**  
**ABOGADO**

C.C. # 76.296.100 -- T. P # 93.666 del C.S. de la J.  
DERECHO CONSTITUCIONAL - PENAL - ADMINISTRATIVO  
U. AUTONOMA DE MADRID - U. EXTERNANDO DE COLOMBIA - U. DEL CAUCA - USACA  
NOTIFICACIONES: [contacto@riverarojasabogado.com](mailto:contacto@riverarojasabogado.com) CONTACTO WHATSAPP: **316-8688128**